

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Oficio:</b>	No. 418
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2023 00710 00
<b>Proceso:</b>	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
<b>Incidentante:</b>	MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO CC 1.039.286.100
<b>Incidentado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.
<b>Tema:</b>	ABRE INCIDENTE DE DESACATO - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE A ACCIONANTE.

SEÑORES

1. Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

2. Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES

Correo: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)

3. ACCIONANTE – MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO (ACCIONANTE)

Correo: [rcivilyseguros@gmail.com](mailto:rcivilyseguros@gmail.com)

1

### **IMPORTANTE: ABRE INCIDENTE**

Por medio de la presente comunicación les notifico la providencia dictada dentro del proceso de la referencia correspondiente al auto que abre el incidente de desacato, y para su conocimiento se anexa la misma, concediéndoles hasta el **jueves 20 de abril de 2023 a las 5 p.m.**, para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder; igualmente el accionante.

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**

Secretaria

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>Auto:</b>	No. 866
<b>Radicado:</b>	05001 31 10 004 2023 00710 00
<b>Proceso:</b>	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
<b>Incidentante:</b>	MATEO ANTONIO ORTEGA JARAMILLO CC 1.039.286.100
<b>Incidentado:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS.
<b>Tema:</b>	ABRE INCIDENTE DE DESACATO - PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE A ACCIONANTE.

Mediante auto del 31 de marzo de 2023 este Despacho requirió al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela de segunda instancia proferido por la SALA CUARTA DE DECISIÓN FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 14 de marzo de 2023, en el que se ordenó:

<<...SEGUNDO: ORDENAR a Colpensiones a través del Dr. Jaime Dussan Calderón en su calidad de Representante Legal y de la Dra. Ana María Ruiz Mejía como Directora de Medicina Laboral o quienes hagan sus veces que, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, si aún no lo ha hecho, **realice el pago al accionante de las incapacidades comprendidas en el período de abril 26 a junio 9 de 2022, las expedidas a partir de noviembre 27 de 2022 hasta marzo 23 de 2023**, fecha de la última incapacidad acreditada y las que se sigan causando hasta el día 540, siempre y cuando exista continuidad, es decir, no se presente interrupción superior a 30 días entre una incapacidad y otra y se trate de la misma enfermedad o lesión, o por otra que tenga relación directa con ésta, así tenga código diferente.

TERCERO: ADVERTIR al Dr. Jaime Dussan Calderón en su calidad de Representante Legal y a la Dra. Ana María Ruiz Mejía como Directora de Medicina Laboral o quienes hagan sus veces que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cumplimiento de la orden que este fallo le imparte, deben allegar a la juez que conoció de este asunto en primera instancia prueba de su cumplimiento, so pena de incurrir en desacato y hacerse acreedor a sanciones pecuniaria, privativa de la libertad y penal. (arts. 23 inciso 2º, 29-4-5 y 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991) ...>>

Requerimiento que fue notificado el mismo 31 de marzo de 2023 a las incidentadas, quienes manifestaron:

<<...dando cumplimiento al fallo de tutela de la referencia, y salvaguardando responsabilidades de orden fiscal y judicial que se deriven del acatamiento de la orden impartida, le hacemos saber que, esta Administradora, a través de la Dirección de Medicina Laboral de la entidad reconoció como subsidio económico un total por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 4.453.333) por concepto de 120 días

de incapacidad médica temporal.

Las sumas generadas por el reconocimiento del subsidio económico correspondiente a los días de incapacidad ordenados mediante oficio DML - I No. 1303 del 29/03/2023, serán abonadas a la cuenta bancaria autorizada por el afiliado para tal fin y se verán reflejadas en la cuenta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del oficio de pago, siendo importante aclarar que, si la cuenta está inactiva o cancelada, el Banco rechazará la transacción.

Es menester resaltar que, esta Administradora no reconoció los periodos de incapacidad comprendidos entre el 26/04/2022 al 09/06/2022, con el fin de evitar incurrir en un doble pago, toda vez que los anteriores periodos fueron reconocidos previamente por la Entidad Promotora de Salud (EPS SURA), de acuerdo con el certificado de relación de incapacidades del 03/03/2023, allegado en radicado 2023\_3966918 del 14/03/2023.

Que se procedió con el reconocimiento del subsidio por incapacidades al ciudadano hasta el último día del que se tiene soporte, no obstante, en aras de dar cabal cumplimiento al fallo judicial objeto del presente oficio, el cual nos impuso una obligación de carácter sucesivo, nos permitimos informar que, esta entidad está dispuesta a realizar el pago de las incapacidades ininterrumpidas que se causen, hasta el día 540 (20/04/2023) de incapacidad según los extremos indicados por el juez, siempre y cuando se radique a esta entidad todos los soportes necesarios relacionados con las incapacidades generadas por su entidad prestadora de salud y susceptibles de pago en atención a la orden judicial, consistentes en:

1. Allegar el Certificado de Relaciones de Incapacidad actualizado en donde se incluyan siempre relacionadas todas las incapacidades que pretende que le sean reconocidas.

2. Los Certificados Individuales de cada una de las Incapacidades que necesita le sean pagadas a través del subsidio económico, tenga presente que deberá allegar las incapacidades transcritas por su EPS, con el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.3.3.2 del Decreto 1427 de 2022. En consecuencia, si usted allega las incapacidades que le expide su médico tratante sin que estas estén transcritas por la EPS, el pago no será autorizado.

3. El Certificado de Cuenta Bancaria con fecha de expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha de radicación. Tenga en cuenta que la cuenta puede estar a su nombre o de un tercero, en el evento que la cuenta esté a nombre de un tercero, deberá radicar también una carta firmada por usted donde autorice a Colpensiones a que le abone las sumas de dinero a la cuenta de ese tercero; siendo importante aclarar que, si usted allega una cuenta inactiva o cancelada, el Banco rechazará la transacción. Los documentos mencionados los debe radicar en un Punto de Atención al Ciudadano – PAC, por el trámite de Medicina Laboral, Subtrámite Determinación de Subsidio por Incapacidad – Medicina Laboral Tutelas, canal establecido por Colpensiones para realizar estudio de originalidad y validez legal de los soportes radicados. Si quien realiza el trámite es un apoderado, por favor adicionar los siguientes documentos: • Poder debidamente conferido con presentación personal ante notario público. • Documento de identidad del apoderado. • Tarjeta profesional del abogado apoderado. Si quien realiza el trámite es un tercero autorizado, por favor adicionar los siguientes documentos: • Carta de Autorización con las Facultades Específicas. • Documento de identidad del tercero.

Así las cosas, quedamos a espera del aporte de los documentos solicitados de su parte, con el fin de dar inicio al estudio del trámite de determinación de subsidio de incapacidad, pues en la ausencia de dichos documentos, resulta imposible para esta Administradora efectuar el estudio y reconocimiento de los periodos de incapacidad a los que tuviera derecho.

#### PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite realizar las siguientes solicitudes:

1. Declare EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA dada la existencia de un hecho superado.
2. Ordene el CIERRE DEL TRÁMITE INCIDENTAL, si existiere, en contra de esta Administradora.
3. Conforme a la estructura organizacional de Colpensiones, agradecemos a su despacho, que, de considerar el incumplimiento del fallo de tutela, se vincule al trámite al funcionario responsable para que, en atención a sus competencias, desarrollen las actividades a su cargo, y se evite la vulneración

a cualquier derecho fundamental de un tercero que a pesar de laborar para la entidad no tenga a su cargo tales responsabilidades.

4. Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho...>>

No obstante haberse recibido respuesta por parte del incidentado, es procedente continuar con el trámite incidental para tomar una decisión de fondo, y siguiendo con el trámite y obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a **abrir Incidente por Desacato** a Fallo de Tutela contra el Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES, a quienes se les dio la orden en el fallo de tutela de segunda instancia proferido por la SALA CUARTA DE DECISIÓN FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 14 de marzo de 2023.

Se pondrá en conocimiento del accionante la respuesta otorgada en este trámite incidental por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y se le insta para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes si pretende continuar con el incidente o ya se evidenció el cumplimiento del fallo.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

#### **RESUELVE**

4

**PRIMERO:** ABRIR incidente de desacato al fallo de tutela de segunda instancia proferido por la SALA CUARTA DE DECISIÓN FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 14 de marzo de 2023, frente al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE COLPENSIONES.

En caso de cesar en sus funciones los antes citados dentro del presente trámite, deberán continuar los mismos con quienes asuman el cargo, en el estado en que se encuentre el asunto; y para garantizar el conocimiento, de los incidentados deberán informar y remitir el expediente a la persona que lo sustituya en el cargo.

**SEGUNDO:** CORRER traslado del escrito de incidente de desacato y CONCEDER hasta el **jueves 20 de abril de 2023 a las 5 p.m.** para que se pronuncien sobre los hechos que motivan la inconformidad del accionante, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y aporten las que se encuentren en su poder.

**TERCERO:** REQUERIR al Dr. JAIME DUSSAN CALDERÓN, representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la Dra. ANA MARÍA RUIZ MEJÍA, como DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL DE

COLPENSIONES, para que informen sobre el cumplimiento de la orden de tutela de segunda instancia proferida por la SALA CUARTA DE DECISIÓN FAMILIA del TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, el 14 de marzo de 2023, transcrita en lo pertinente en la parte motiva de la presente providencia. Deberá informar qué incapacidades se encuentran a la fecha pendientes de pago.

**CUARTO:** PONER EN CONOCIMIENTO del accionante la respuesta otorgada en este trámite incidental por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y **se le insta para que manifieste dentro de los tres (3) días siguientes** si pretende continuar con el incidente o ya se evidenció el cumplimiento del fallo; en caso de pretender que se continúe, se solicita que especifique qué actuaciones se encuentran pendientes de realizar por dicha administradora, relativas a la orden emitida en el fallo de tutela de segunda instancia, e indique qué incapacidades están pendientes de pago hasta la fecha y si ha realizado las actuaciones correspondientes para su pago ante la accionada, aportando prueba de ello.

Para el efecto se anexa el link del expediente digital: [05001311000420220071000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001311000420220071000)

**QUINTO:** NOTIFICAR por el medio más expedito este proveído a las partes.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**JUEZ**

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Firmado Por:  
Angela Maria Hoyos Correa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc63c2562a272a2d16e61caf08bf788db4b7d593ebff29ee2cd0e2ee176328f9**

Documento generado en 17/04/2023 07:13:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>